

SG-PGO-SJC-1286

Armenia, 15 de diciembre de 2025

Señores

Santiago Casas Almonacid – Felix Casas

Correo electrónico: santiagocasereslo@gmail.com

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

R.I: 244 – 2025

De acuerdo al Registro Nacional de Medidas Correctivas el día 1 de diciembre de 2025 a las 3:10 p.m., se le impuso la orden de comparendo No 63-001-6-2025-7729 al señor Casa Almonacid Félix Steven por el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 92 # 16 el cual en la misma norma determina que la medida correctiva que le corresponde es multa general tipo 4, además se impuso la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad establecida en la misma norma.

El señor Casas hizo uso del recurso de apelación a la medida de suspensión temporal de la actividad, por no contar con la documentación de ley para el funcionamiento del establecimiento de comercio, el cual fue resuelto en el término de ley.

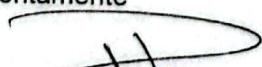
De acuerdo a la ley 1801 de 2016 y que entró en vigencia el 1 de marzo de 2017 en su artículo 87 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos para su apertura y funcionamiento al público entre los que están: registro en cámara de comercio, concepto de uso del suelo, concepto sanitario, concepto de bomberos entre otros, los cuales los cuales permiten establecer quien es el representante legal y/o propietario del establecimiento lo cual no se logró por no contar con dicha documentación.

Igualmente, la norma antes referida estable en el artículo 209 la competencia de los comandantes de estación, subestación centros de atención inmediata de la policía nacional para imponer la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, aclarando que las medidas correctivas no son discrecionales de los funcionarios, sino que por el contrario están determinadas en la norma por cada comportamiento.

En relación al requerimiento preventivo, la norma no establece la periodicidad o frecuencia en que el personal uniformado de la policía nacional puede realizar la verificación de cumplimiento de la documentación para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, sin embargo, es de tener en cuenta que, aunque algunos documentos tienen vigencia anual su cumplimiento es constante, ejemplo el baño que se puede obstruir, fracturar en cualquier momento y debe ser reparado de inmediato.

En relación a su manifestación de violación a la intimidad, abuso de autoridad, y tráfico de influencias, este despacho no tiene competencia antes estos hechos por lo cual se correrá traslado a la Procuraduría General de la Nación, para que actúen de acuerdo a sus competencias.

Atentamente


Rosa Helena Riveros Díaz
Inspectora

Proyectó/Elaboró/Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora Segunda de Policía- Secretaría de Gobierno y Convivencia



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas mz 11 casa 9, Armenia Q, C. P. 630004
Correo Electrónico: inssegunda@armenia.gov.co